

Viernes, 12 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Reglamento.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Febrero de 2026, acordó la aprobación inicial de la Modificación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALCUÉSCAR.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pudiera ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Publicado en el BOP n.º 43, de fecha 4 de marzo de 2026 no sean presentado alegaciones hasta el día de la fecha.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALCUÉSCAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera: No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los/as residentes/usuarios/as, por cualquier motivo, se ausentaran del centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc. El pago de la tarifa en estos casos no está sujeta a fracción.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/a residente deberá ponerlo en conocimiento del/a responsable del centro en cuanto ésta tenga lugar.

La cuantía se fraccionará por días, reduciéndose la cuantía a abonar, sólo en dos situaciones:



Viernes, 12 de junio de 2026

- a. nuevo ingreso en la Residencia o Centro de Día.
- b. baja por fallecimiento.

En ambos casos, se tendrá en cuenta para el cómputo del abono de la cuota el número de días que tiene el mes. Se calculará mediante una regla de tres el importe a abonar en ambos casos teniendo en cuenta el día del nuevo ingreso o alta en el centro o el día de fallecimiento del/a usuario/a.

La cuota no será fraccionada en caso de baja voluntaria del servicio. Si el día primero de cada mes el/la residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Residencial, deberá abonar la mensualidad completa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 8 de junio de 2026

Dionisio Vasco Juez
ALCALDE-PRESIDENTE

